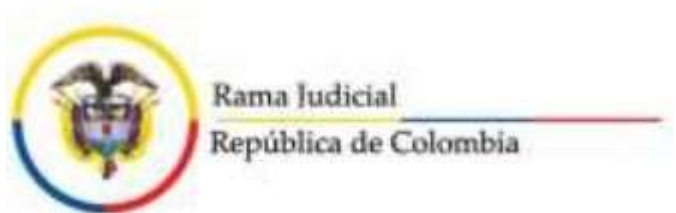


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 25 de febrero de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado cuatro (04) de febrero de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva, a la que le correspondió el consecutivo No. **2021-00037-00**, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. El apoderado de la parte actora registra el siguiente correo electrónico en el SIRNA:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
9078	128206	VIGENTE	-	GUSTAVO.DOLFORINCON@GMA...
1 - 1 de 1 registros				


Sonia Vásquez Gaviria
Emplesada Judicial



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: FREDDY GIOVANY SANCHEZ SALCEDO
Radicación: 2021-00037-00
Fecha de Auto: 08 de abril del 2.021

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año en curso, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (pagaré No. **031166100016676**) y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes., 422 y 424 del Código

General del Proceso, así como el 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima** Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT. **800.037.800-8**, y en contra del señor **FREDDY GIOVANY SANCHEZ SALCEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.068.972.213**; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$14.754.340,00 correspondiente al saldo insoluto del capital del pagaré N° 031166100016676.

1.2. Por la suma de \$1.503.650,00, correspondiente a los intereses Corrientes sobre la suma anterior, causados desde la fecha del desembolso, esto es, desde el día 06 DE FEBRERO DE 2.019 y hasta el 06 DE AGOSTO DE 2.019 fecha en que fue diligenciado el pagaré base de la presente ejecución.

1.3. Por la suma de \$2.214.185,00, correspondiente a los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal moratoria, en el período comprendido entre el 07 DE AGOSTO DE 2.019 y hasta el 02 DE JULIO DE 2.020, fecha de la liquidación del Estado de Endeudamiento Consolidado, que se anexa con la demanda.

1.4. Por la suma de \$778.283,00 correspondiente a otros conceptos, conforme al pagaré base de ejecución y a la liquidación del Estado de Endeudamiento Consolidado.

1.5. Por los intereses de mora que se generen sobre el saldo insoluto de capital señalado en el numeral 1, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal moratoria, exigibles desde la presentación de la demanda, esto es desde el 04 de febrero de 2021, y hasta cuando se verifique el pago.

PRIMERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce personería al Abogado **GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA** titular de la cédula de ciudadanía No. **91.509.078** expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.**128.206** del Consejo Superior de La Judicatura en los términos y para los fines señalados en el memorial poder que se allega, quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico gustavoadolforincon@gmail.com y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL

Este auto se notifica por estado **#12** de **09 de abril de 2021** Fijado a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

MÓNICA F. ZABALA P.
ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94b7cf2641885116a272cb159a31ccf8def5debb66db03320009ecc9e17dd95b

Documento generado en 06/04/2021 09:12:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>